



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

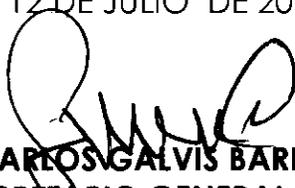
Cartagena de Indias, 11 de julio de 2019

HORA: 08:00 A. M.

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Medio de control</b>   | NULIDAD Y R. DEL DERECHO  |
| <b>Radicación</b>         | 13-001-23-33-000-2018-00159-00  |
| <b>Demandante</b>         | NELSY JULIETH PINTO AGUILERA  |
| <b>Demandado</b>          | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA |
| <b>Magistrado Ponente</b> | EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS   |

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 04 DE JULIO DE 2019, POR LA DOCTORA YELENA PATRICIA BLANCO NÚÑEZ, APODERADA DE LA **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA** Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 325-365 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 16 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTIT

SEÑORES:  
H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINIS<sup>T</sup>  
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA CON PODER Y ANEXOS  
DEL MINISTERIO DE DEFENSA -----EAVC-----AJCZ

REMITENTE: YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ

DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

CONSECUTIVO: 20190768791

No. FOLIOS: 27 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 4/07/2019 01:40:16 PM

FIRMA:

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**ACTOR: NELCY JULIETH PINTO AGUILERA**  
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA**

**RAD. 2018-159-00**  
**M.P. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS**

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar y Tarjeta Profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA** procedo a dar CONTESTACION A LA DEMANDA del proceso de la referencia, para lo cual pongo a consideración las siguientes consideraciones y argumentos:

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, ya que mi representada no puede responder por las complicaciones en la salud de **NELCY JULIETH PINTO AGUILERA**, porque de las pruebas allegadas al proceso no se infiere que los actos administrativos atacados hayan sido proferidos ilegalmente o que sean nulos ya que no existe prueba de que las lesiones padecidas por la hoy demandante hayan sido producto de su desempeño como alumna de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla. Al contrario se observa que mi representada ha actuado de conformidad con la constitución y la ley y garantizando el derecho a la salud de la hoy demandante.

#### **EXCEPCIONES**

##### **DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:**

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables a la señora **NELCY JULIETH PINTO AGUILERA** y se garantizó el debido proceso.

##### **CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL:**

La caducidad de la acción es un presupuesto procesal limitante del ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados en desarrollo del principio de la seguridad jurídica.

De vieja data el máximo tribunal de lo contencioso administrativo vienen señalando que este presupuesto procesal busca entre otras cosas que los actos administrativos de carácter particular adquieran firmeza y no queden

indefinidamente sujetos a la incertidumbre de un proceso judicial destinado a cuestionar su legalidad.

Por su parte el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, caduca al cabo de los cuatro meses siguientes al día en que se publique, notifique, comunique o ejecute el acto administrativo definitivo, según el caso.

En sentencia del 3 de abril 2014, con ponencia del Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS con radicación corta 18801 el H. Consejo de Estado dijo lo siguiente:

*"...los términos de caducidad son de orden público y, en consecuencia, su cumplimiento debe verificarse en las condiciones fijadas por la ley. Si se admitiera que la interposición irregular de un recurso en la vía gubernativa produjera el efecto de obligar a contar el término de caducidad a partir de la notificación del acto que se pronuncie sobre ese recurso improcedente o extemporáneo, la caducidad quedaría librada a la voluntad del particular quien, en esas condiciones, podría interponer, a sabiendas, un recurso improcedente con el único propósito de habilitar nuevamente la posibilidad de acudir a la acción judicial, a pesar de haber transcurrido ya el término de caducidad.*

*En consecuencia, solamente cuando el recurso en la vía gubernativa ha sido presentado en tiempo y con el lleno de los demás requisitos contemplados en la ley, el término de caducidad de la acción comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el acto por medio del cual se resuelve el recurso."*

En este caso el acta de tribunal médico demanda fue notificada el 22 de julio de 2016, y la conciliación prejudicial fue presentada el 12 de diciembre de 2016, esto es por fuera de los cuatro meses estipulados en la norma citada.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho a que se modifique el origen de sus lesiones como tampoco el porcentaje de pérdida de capacidad laboral en tanto que goza de las dos instancias legales para la evaluación de su aptitud psicofísica.

#### **EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:**

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

#### **Y LA INNOMINADA:**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.



2  
326

**Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.**

**Las demás que considere el despacho.**

**FRENTE A LOS HECHOS:**

El artículo 162 del CPACA consagra:

*"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." (Negrillas del Despacho)*

En ese orden de ideas, corresponde a la suscrita pronunciarse solo sobre aquellos hechos que fundamentan las pretensiones, no sin antes precisar que la demandante fungió como alumna de la Escuela Naval De Cadetes desde el 26 de enero de 2011 hasta el 1 de marzo de 2013 cuando es retirada por disminución de la capacidad psicofísica, con fundamento en el Acta Medico Laboral No. 079 del 10 de abril de 2012, la cual determino que no es apta para el servicio y que tiene una pérdida de capacidad laboral del 24%, ocurrida en el servicio pero no por causa y razón del mismo.

Respecto al acápite denominado del proceso de decisión de retiro se responde así:

Es cierto que se le practicó una nueva junta medico laboral a la ex Cadete, ello con fundamento en el retiro de la institución, acta contra la cual se interpuso recurso, y se convocó a Tribunal Médico Laboral y el mismo redujo el porcentaje de la disminución de la capacidad laboral, y modifico las calificaciones de las lesiones, señalando que todas son en el servicio pero no por causa y razón del mismo, esto es, de origen común.

Es de aclarar que el principio de Non Reformatio In Peius solo se puede predicar de fallos judiciales mas no aplica para valoraciones medico labores, con las que se busca precisamente determinar la REAL PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, por lo que es porcentaje que se reduzca el porcentaje.

## **ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

En el presente caso de conformidad con las pruebas allegadas y aportadas oportunamente por las partes se observa que la lesión padecida por **NELCY JULIETH PINTO AGUILERA** se configuró de tal forma que fue afectada en su estado de salud, pero en ningún caso se ha logrado probar que sus enfermedades puedan ser atribuidas bajo cualquier título al Ministerio de Defensa Nacional, no existe prueba de mejor criterio científico que determine que los galenos que evaluaron a la demandante erraron en la valoración del origen de sus patologías y en el porcentaje de pérdida de capacidad laboral otorgado.

### **DE LA EVOLUCIÓN DE LAS ENFERMEDADES PADECIDAS POR NELCY JULIETH PINTO AGUILERA:**

Se debe resaltar que desde la fecha de retiro de la ENAP mediante Resolución No. 023 de 1 de marzo de 2013 han transcurrido más de 4 años por lo cual el desmedro en su salud de ninguna forma se encuentra relacionado con su vinculación a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". Situación que se confirma mediante los actos demandados, Acta de Junta Medico Laboral No. 227 de 19 de agosto de 2015 y Tribunal Medico Laboral No. 16-2-323 de 15 de julio de 2016 en los que se determinó que los padecimientos y **enfermedades son de origen común y no tienen relación alguna con su estadía en la ENAP.**

Examinado el material probatorio se determina que la parte actora no demostró los hechos en que funda su demanda; nos encontramos ante una falta de prueba de los hechos, ya que no existe documento alguno del que se infiera que las enfermedades de NALCY JULIETH se produjeron con ocasión de sus estudios en la ENAP.

Respecto de esta causal de falsa motivación, es bien sabido en primer lugar, que debe obedecer a un error de hecho o de derecho, y en segundo lugar que quien la alega debe probarla, el H. Consejo de Estado manifestó que:

*"Debe indicarse, en consecuencia, si los actos administrativos demandados adolecen de ilegalidad por incompetencia, esto es, cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes" como lo señala la norma citada; o por vicios de forma, es decir, cuando han sido expedidos en forma irregular; o con desviación de poder, vale decir, según la norma, "con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió"; o violando el debido proceso administrativo, vale decir, "con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa"; o por falsa motivación, **esto es, cuando los actos administrativos son expedidos "sin que exista un motivo legal que los respalde, o los profiere con fundamento en motivos falsos o inexactos, o con base en la defectuosa calificación de los que se hayan invocado como motivos"** (negrilla fuera del texto)<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil ocho (2008), Radicación número: 76001-23-31-000-2001-01918-01(0929-07), Actor: CARLOS STARCK GRIMBERG, Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE.



3  
927

De igual manera, en lo que atañe a la carga probatoria de la causal de anulación de falsa motivación, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

*"La falsa motivación, quien la aduce tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explícita o implícitamente sustentan el acto administrativo respectivo, habida cuenta de la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos"*<sup>2</sup>

En los mismos términos se pronunció la alta corporación, al señalar en la sentencia del nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003) con ponencia del Dr. German Rodríguez Villamizar, lo siguiente:

*"...Quien impugna un acto administrativo bajo el argumento de encontrarse falsamente motivado, tiene la carga probatoria (onus probandi) de demostrarlo, dado que sobre los actos de la administración gravita una presunción de legalidad que debe ser desvirtuada por quien pretenda impugnarlos"*.

Respecto al fondo de la Litis, es de anotar que los actos que definen la capacidad psicofísica del personal de las Fuerzas Militares y la policía Nacional se encuentran reglados por los decretos 094 de 1.989 y 1796 de 2000, que sustituye parcialmente el decreto 094 de 1.989.

La expedición de ésta categoría de actos por mandato de los artículos 5 y 19 del Decreto 094 de 1.989 y 4 y 15 del decreto 1796 de 2000 corresponde a las autoridades médico laborales mediante la evaluación realizada por la Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, autoridad que en sede de primera instancia se encuentra facultada para:

a. En el Decreto 094 de 1989:

- En virtud del Art. 21: Efectuar diagnóstico positivo, clasificar lesiones y secuelas, valorar la capacidad laboral para el servicio y fijar los correspondientes índices para fines indemnizatorios cuando a ello hubiere lugar, con fundamento en la ficha de aptitud sicofísica ordenada para el efecto, el examen clínico general, los antecedentes remotos y próximos, diagnósticos, evolución y pronóstico de las lesiones o afecciones basadas en conceptos de especialistas.
- Con fundamento en el Artículo 37: Determinar claramente utilizando todos los documentos allegados si las afecciones han sido adquiridas en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 35, esto es, definiendo la imputación de la lesión o afección al servicio.

**b. En el decreto 1796 de 2000, por mandato del artículo 15:**

- **Valorar y registrar las secuelas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.**
- Clasificar el tipo de incapacidad sicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
- Determinar la disminución de la capacidad psicofísica
- **Calificar la enfermedad según sea profesional o común.**

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 28 de octubre de 1999, expediente 3443, Consejero Ponente: Dr. Juan Alberto Polo Figueroa.

- Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por lesiones.
- **Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.**

**El artículo 16 ibídem, señala como soportes o fundamentos a las decisiones de la Junta médica los siguientes:**

- La ficha médica de aptitud psicofísica.
- El concepto médico emitido por el especialista por el cual se especifique diagnóstico, evolución tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado

El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, conoce en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico laborales **y en consecuencia se encuentra facultado para ratificar, modificar o revocar tales decisiones.** También conoce en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del interesado.

Consagran los artículos 31 del decreto 094 de 1989 y 22 del decreto 1796 de 2000 el principio de irrevocabilidad de las decisiones del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, consagrando ésta última disposición, que contra dichos actos sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

## **LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS DECISIONES MÉDICO LABORALES**

Tesis principal a plantear en la defensa Judicial

1. Las decisiones médico laborales más allá de ser simples actos de trámite, poseen elementos que permiten definirlos como verdaderos actos administrativos.
2. Proviene de autoridad competente: definida por la ley e instituida para el cumplimiento de específicas funciones.
3. Voluntad administrativa o decisión: por la cual se determinan los aspectos relativos a la aptitud y capacidad psicofísica del examinado, se determina la disminución de la capacidad psicofísica, se califica la enfermedad según sea profesional o común, se registra y determina la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por lesiones y demás antecedentes conocidos y se fijan los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.
4. Contenido que determina el alcance de la decisión de crear, modificar o extinguir una relación jurídica en ejercicio de la función administrativa: definido por los antecedentes médicos, clínicos, remotos y próximos, diagnósticos, evolución y pronóstico de las lesiones o afecciones basadas en conceptos de especialistas, análisis de causas y antecedentes fácticos en orden a determinar la imputabilidad de las lesiones y afecciones al servicio.
5. Contra las decisiones de las juntas médicas la ley ha previsto una instancia superior instituida para revisar sus actos mediante el ejercicio del recurso de reclamación previsto en el artículo 25 del decreto 094 de 1.989, ante el Tribunal Médico laboral de Revisión Militar y de Policía, cuyos actos por mandato legal, por ser última instancia son irrevocables por la administración y objeto de las acciones jurisdiccionales pertinentes.



6. Las precisiones señaladas frente a las decisiones de las autoridades médico laborales de carácter militar y policial, corresponden a un régimen especial y se asimilan a los conceptos de la vía gubernativa previstos en los artículos 49 y siguientes del C.C.A., improcedencia de la revocatoria directa previsto en el artículo 70 del C.C.A. y control jurisdiccional o posibilidad de ser demandados ante la jurisdicción contencioso administrativa (Art. 83 y 135 del C.C.A.).

7. La definición de la situación médica laboral del personal de la Fuerza Pública a cargo de las entidades médico laborales, constituye una decisión administrativa autónoma, guiada por un procedimiento preestablecido en la ley, del cual se derivan efectos jurídicos de carácter administrativo y prestacional.

8. No interpuesto el recurso de reclamación contra la decisión de la junta médica laboral previsto en la ley, ni demandadas las decisiones contenidas en el acta de junta médica laboral, la decisión en materia médico laboral cobra firmeza y ejecutoria por agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del C.C.A. siendo improcedente su reclamación judicial en virtud del fenómeno de la caducidad y el principio de firmeza de las decisiones administrativas.

9. La definición de la capacidad psicofísica del personal al servicio de las Fuerzas Militares se determina y define por mandato de la ley por parte de las autoridades médico laborales militares y de policía instituidas en el artículo 19 del decreto 94 de 1.989, modificado por los artículos 2 y 14 del decreto 1796 de 2000.

De lo anterior resulta procedente, dado el carácter especial otorgado por el legislador al estatuto de capacidad psicofísica aplicable al personal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el mandato expreso del legislador, concluir que la valoración de la capacidad psicofísica sólo puede ejecutarse por el organismo o autoridad instituida en la ley especial para el efecto, esto es, por las Juntas Médico Laborales y el Tribunal Médico de Revisión Laboral Militar y de Policía.

#### **DEL CASO CONCRETO:**

Revisadas las pruebas con las que cuneta el proceso, tenemos que los actos atacados no vulneran las normas en que debían fundarse pues como se lee en líneas que anteceden las autoridades médicas que evaluaron la capacidad psicofísica de la demandante son las competentes para ello y se ciñeron a lo establecido en la norma que los rige Decreto 1796 de 2000, y su decisión se fundamentó en los conceptos médicos e historia clínica de la ex cadete, sin que exista una sola prueba que permitiera a estos órganos, ni al Despacho tener un origen de las patologías distinto al expuesto.

**Las afecciones de la hoy demandante fueron calificadas por los ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO - LABORALES MILITARES Y DE POLICÍA como una ENFERMEDAD COMUN, y no como una enfermedad profesional, es decir, que el estado patológico del actor no le sobrevino como consecuencia de la labor que desempeñaba en la entidad demandada, por tal razón no es posible cambiar el origen de dicha calificación, y mucho menos el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.**

Finalmente solo resta señalar que las actas medico laborales cuya legalidad se debate fueron garantistas del debido proceso, tan es así que no se valoraron enfermedades que en primera instancia no se presentaron, y el tribunal se llevó a cabo por solicitud de la accionante gozando de todas y cada una de las garantías constitucionales para ello; motivo suficiente por el cual solicito al Honorable Tribunal Administrativo, deniegue las suplicas de la demanda.

**De conformidad con los argumentos jurídicos expuestos anteriormente comedidamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte accionante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, debe concluirse que no se probó que la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, hayan efectuado una valoración contraria a derecho.**

### **PRUEBAS:**

#### **PRUEBAS ALLEGADAS POR LA ENTIDAD**

Solicito al señor Juez se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de las valoraciones medico laborales: Acta de Junta Medico Laboral y Tribunal Medico Laboral.
- Acta de audiencia prejudicial.

#### **PRUEBAS A SOLICITAR**

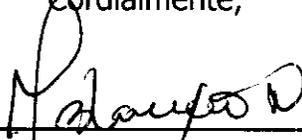
### **NOTIFICACIONES:**

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 54 No. 26 – 25 CAN MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: [notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co). El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, Grupo Contencioso Constitucional, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo segundo piso, Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho.

### **ANEXOS:**

1. Los documentos relacionados en el acápite de la pruebas.
2. Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,



---

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**



Señor (a)  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
CARTAGENA  
E S D

PROCESO N° 13001233300020180015900  
ACTOR: NELCY JUDITH PINTO AGUILERA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ,**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 7095 del 03 de octubre de 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017 y, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **MARCO ESTEBAN BENAVIDES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12751582** expedida en PASTO, con Tarjeta Profesional No. **149110** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder de conformidad con el Art. 77 del CGP, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

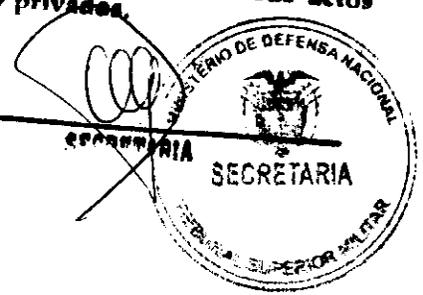
Atentamente;

  
**SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**  
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:

  
**MARCO ESTEBAN BENAVIDES**  
C. C. 12751582  
T. P. 149110 del C. S. J.  
**Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional**

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia

  
**TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR**  
U 8 FEB 2019  
Bogotá, D.C.  
Presentado personalmente por el signatario  
*Sonia Clemencia Uribe Rodriguez*  
Quién se identificó con la C.C. No. *37829709*  
de *Bucaramanga* y abella  
y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.  


930

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0071-18 FECHA 8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E), la Doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No. 37.829.709, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue ENCARGADA, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

[Firma manuscrita]

Firma del Posesionado

[Firma manuscrita]

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ  
Secretario General (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018  
( 03 OCT 2018 )

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

**ARTÍCULO 2.** La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

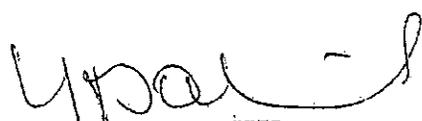
**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
GUILLERMO BOTERO NIETO

V. B. Secretario General  
V. B. Directora Administrativa  
V. B. Coordinadora Grupo Talento Humano



CERTIFICACION N.º. 0095-18

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA  
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

**INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO**  
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otros formatos teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: **SS. MONTOLIVAR FERRERO NESTOR**  
Suboficial Grupo Talento Humano  
Carrera 54 No. 26-25C  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

24 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

*"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

*La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho*

*El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.*

*En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.*

*En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

*Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."*

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

*"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".*

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

| Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo | Departamento       | Delegatario   |
|--|--------------------|---|
| Medellín   | Antioquia          | Comandante Cuarta Brigada   |
| Arauca   | Arauca             | Comandante Brigada Dieciocho  |
| Barranquilla   | Atlántico          | Comandante Segunda Brigada  |
| Barrancabermeja  | Santander del Sur  | Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada     |
| Cartagena  | Bolívar            | Comandante Fuerza Naval del Caribe  |
| Tunja  | Boyacá             | Comandante Primera Brigada  |
| Buenaventura   | Valle del Cauca    | Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.                  |
| Buga   | Valle del Cauca    | Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.                 |
| Manizales  | Caldas             | Comandante Batallón de Infantería No 22 "Ayacucho"                        |
| Florencia  | Caquetá            | Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional                   |
| Popayán  | Cauca              | Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"               |
| Montería   | Córdoba            | Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional                   |
| Yopal  | Casanare           | Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional                     |
| Valledupar   | Cesar              | Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"                         |
| Quibdo   | Choco              | Comandante Batallón de Infantería No 12 "Alfonso Manosalva Flores"        |
| Riohacha   | Riohacha           | Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"            |
| Huila  | Neiva              | Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional                           |
| Leticia  | Amazonas           | Comandante Brigada de Selva No 26 del Ejército Nacional.                  |
| Santa Marta  | Magdalena          | Comandante Primera División del Ejército Nacional.                        |
| Villavicencio  | Meta               | Jefe Estado Mayor de la Cuarta División                                   |
| Mocoa  | Putumayo           | Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional                            |
| Cúcuta   | Norte de Santander | Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza" |
| Pasto  | Nariño             | Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"               |
| Pamplona   | Norte de Santander | Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.                    |
| Armenia  | Quindío            | Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.                          |

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

|                               |                 |   |
|-------------------------------|-----------------|---|
| Pereira                       | Risaralda       | Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"                 |
| San Gil                       | Santander       | Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capitán José Antonio Galán. |
| Bucaramanga                   | Santander       | Comandante Segunda División del Ejército Nacional.                  |
| San Andrés                    | San Andrés      | Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia              |
| Santa Rosa de Viterbo         | Boyacá          | Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.                   |
| Sincelejo                     | Sucre           | Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina                  |
| Ibagué                        | Tolima          | Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional                      |
| Turbo                         | Antioquia       | Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.          |
| Cali                          | Valle del Cauca | Comandante Tercera División del Ejército Nacional                   |
| Zipaquirá-Facatativá-Girardot | Cundinamarca    | Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional      |

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### **ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN**

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

12  
336

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No 3530 de 2007.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
| <br><b>PROCURADURÍA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 24/08/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 24/08/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 4          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 1 de 2     |

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 2208-2016 de Doce (12) de diciembre de 2016

**Convocante (s): NELCY JULIETH PINTO AGUILERA**

**Convocado (s): NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

En Cartagena de Indias D. T. y C., hoy Veintidós (22) de febrero de 2017, siendo las 9:00:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7710421 y con tarjeta profesional número 140935 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la parte convocante, reconocido(a) como tal mediante auto de 22 de diciembre de 2016; igualmente, comparece el (la) doctor(a) **PATRICIA PAOLA TAFUR RINCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1143345872 y la Tarjeta Profesional No. 226877 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada de MINISTERIO DE DEFENSA, según consta en el poder otorgado poder el Dr. CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ en su condición de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa. El Procurador le(s) reconoce personería al(los) apoderado(s) de la(s) entidad(es) convocada(s) en los términos indicados en el(los) poder(es) que aporta(n).

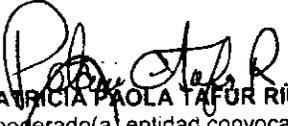
**Acto seguido**, El Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** *Que me ratifico en todos los hechos y pretensiones plasmados en el texto de la solicitud de conciliación extrajudicial, los cuales son conocidos por la entidad convocada*

**Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(los) apoderado(s) de la(s) entidad(es) convocada(s), con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la(s) entidad(es) en relación con la solicitud incoada. El Comité de Conciliación por unanimidad, decide no conciliar toda vez que no es posible hacer una propuesta conciliatoria porque de conformidad con el material probatorio allegado al proceso se observa que la supuesta enfermedad adquirida mientras NELCY JULIETH PINTO AGUILERA, adelantaba sus estudios en la escuela de cadetes, no es producto del ejercicio de su actividad militar. Muchos de sus padecimientos y lesiones aparecen después de más de 3 años de haber sido retirada de la Escuela de Formación. En este mismo sentido resulta legalmente imposible que se reconozca que la convocante padece de un 75% de disminución de la capacidad psicofísica por que las actas proferidas por las autoridades medico laborales se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad. Decisión tomada en Sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 09 de Febrero de 2017. Aporto certificación de fecha 09 de febrero de 2017 suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad que represento, en un folio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Que ante la**

|   |                             |                                    |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 21 Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 24/08/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 24/08/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 4          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 7 de 2     |

falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, solicito al Despacho que se declare fallida la presente diligencia y se me expida la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación, con la cual acudiré a la jurisdicción contenciosa administrativa. **Acto seguido**, El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, se abstiene de solicitar reconsideración al Comité de Conciliación de la misma, puesto que la ilegalidad del acto acusado debe ser probada en el correspondiente proceso judicial, y declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 09:32 a.m.

  
**PATRICIA PAOLA TAFUR RINCÓN**  
 Apoderado(a) entidad convocada

  
**CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA**  
 Apoderado(a) parte convocante

  
**RANDY VILLANREAL RODRÍGUEZ**  
 Sustanciador

  
**JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**  
 Procurador 21 Judicial II para Asuntos Administrativos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
ARMADA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL



14  
338



No. 20170423670398821 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.3

Bogota D.C. 27-10-2017

Doctor

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA  
Abogado Grupo Contencioso Constitucional  
Ministerio de Defensa – Sede Bolivar.  
Avenida San Martin-Coliseo, Segundo Piso  
Base Naval ARC Bolivar, Bocagrande

Asunto: Respuesta requerimiento N° 306/2017 solicitud de documentos e información dentro de la demanda interpuesta por la señora NELCY JULIETH PINTO AGUILERA.

En atención a su oficio N° 306/2017 recibido en la Dirección de Sanidad Naval, me permito informar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la información solicitada y los hechos del caso, me permito aclarar ciertas circunstancias relacionadas con las Juntas Médicas realizadas a la señorita NELCY JULIETH PINTO AGUILERA, lo primero de ello es que es cierto que a la demandante se le realizó acta de Junta Médica Laboral N° 079 de fecha 10 de abril de 2012 en la ciudad de Cartagena por aptitud psicofísica, es decir mientras se encontraba en actividad durante su estancia en la Escuela de Cadetes de la Armada Nacional, Junta en la cual se evaluó la especialidad de Ortopedia y Traumatología por el diagnóstico de Necrosis Avascular de la Cabeza femoral derecha.

Ahora bien, es menester diferenciar a la Junta Médica por aptitud psicofísica a la Junta Médica por retiro, situaciones que están contempladas en el artículo 4 del Decreto 1796 del año 2000, siendo esta última aquella que dados sus exámenes de retiro se determinó su aplazamiento en los términos del artículo 3 del precitado decreto.

Siendo así, que en virtud del artículo 19 y su párrafo, se le realiza acta de Junta Médica Laboral por retiro N° 227 de fecha 19 de agosto de 2015, atendiendo el hecho que se procedió a una calificación de patologías distintas a las ya evaluadas con anterioridad en la

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea Atención al Usuario 01 8000 111 400  
Carrera 13 No. 28-50 Piso 5 Edif. Bachué- Conmutador 3692000-3278390Bogotá, Colombia.  
[www.sanidadnava.mil.co](http://www.sanidadnava.mil.co)

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



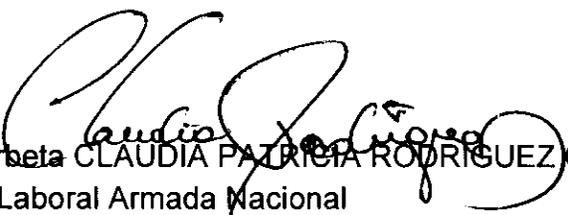
OK

Junta del año 2012 y que fue objeto de revisión por parte del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

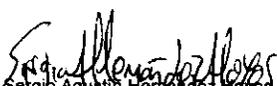
En conclusión si existió un fundamento para haberle realizado las dos Juntas Médicas, dado que la primera se le realizo encontrándose ella en servicio activo y la segunda en virtud de su retiro de la Institución, el cual encuentra su sustento normativo en los artículos 3, 4, 8 y 19 del Decreto 1796 del año 2000 y los artículos 25, 27 y 29 del Decreto 094 de 1989.

Finalmente, me permito hacer envío de las Actas de Junta Medica Laboral N° 079 de fecha 10 de abril de 2012; N° 227 de fecha 19 de agosto de 2015 y Tribunal Medico Laboral N° 16-2-323 de fecha 15 de julio de 2016, junto con documentos que componen la Historia Clínica y que esta Dirección tenía en sus archivos, haciendo la claridad que parte de esta documentación había sido remitida con anterioridad a la doctora ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO quien pertenece al Grupo Contencioso Constitucional con sede en Huila.

Atentamente,

  
Capitán de Corbeta CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ CASTRO  
Jefe Medicina Laboral Armada Nacional

Anexo: Veintisiete (27) folios en copia de lo anteriormente enunciado.

  
Elaboró: PS. Sergio Agustín Hernández Hoyos.  
Asesor Jurídico AMEL-DISAN ARC

RI. 20170041260537692.

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea Atención al Usuario 01 8000 111 400  
Carrera 13 No. 26-50 Piso 5 Edif. Bachué- Conmutador 3692000-3278390 Bogotá, Colombia.  
[www.sanidadnava.mil.co](http://www.sanidadnava.mil.co)



15  
339

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL N° 79. FOLIO 79.  
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA  
NACIONAL.

**FECHA Y LUGAR :** Cartagena, Abril 10 de 2012

**INTERVIENEN :** Capitán de Fragata **MAGDA GIOVANNA MURILLO BONILLA**  
Médico Representante de Sanidad Naval

Teniente de Fragata **VICTORIA DIAZ PRADA**  
Médico Representante de Sanidad Naval

Teniente de Corbeta **ANDRES ROJAS QUIROZ**  
Médico Representante de Sanidad Naval

**ASUNTO :** QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES: ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA - 001526 - 21 FEB/2012.

En Cartagena, a los 10 días del mes de Abril de 2012, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al **CDN. PINTO AGUILERA NELCY JULIETH** después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

**IDENTIFICACION.**

El Señor(a) **CDN. PINTO AGUILERA NELCY JULIETH**, Código Militar: 1075275998, Cédula de Ciudadanía No. 1075275998 de Neiva, Fecha de Nacimiento: Julio 19 de 1993, Natural de: Neiva, Edad: 18 años, Dirección: Calle 63 No. 5 B - 12 Barrio El Cortijo (Neiva-Huila), UNIDAD: ENAP, Teléfono: 3168341647-769634.



ARMADA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL

PROCESO MEDICINA LABORAL

FORMATO DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

Versión: 1.0

Fecha: 08/05/2015

(LEER ANTES DE COMENZAR A LLENAR TODOS LOS CAMPOS CON LETRA CLARA Y LEGIBLE)

LUGAR Y FECHA Bogotá D.C. ; 19 de Agosto de 2015

GRADO CD ACTIVO  RETIRADO  LICENCIADO  PENSIONADO

NOMBRES Y APELLIDOS Nelcy Julieth Pinto Aguilera

CC No. 1.075.275.998 EXPEDIDA EN Neiva - H. CODIGO MILITAR

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 19 Julio 1993 ; Neiva Huila

UNIDAD DONDE LABORA O ÚLTIMAMENTE LABORÓ

DIRECCIÓN DE DOMICILIO Cll 63 # 5B-12

CIUDAD Neiva BARRIO El Cortijo TELÉFONOS 3168341667 - 369634

CORREO ELECTRONICO juliethaguilera@hotmail.com

NOMBRE APODERADO (SI LO TIENE) Alvaro Pinto Yara

CC APODERADO 93.342.916 TP APODERADO 203579 TELÉFONO 3176800204

DIRECCIÓN APODERADO Cll 63 # 5B-12, El Cortijo Neiva Huila

Autorizo a la Dirección de Sanidad a hacer registro biométrico (huella y fotografía) en la Junta Médico Laboral.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma en este documento, informe a esta Junta Médico Laboral:

¿Ha sido valorado anteriormente por esta Junta Médico Laboral? SI  NO

¿En caso afirmativo indique número del acta, fecha y lugar de la Junta?

¿Ha sido valorador por el Tribunal Médico Laboral? SI  NO

En caso afirmativo indique el número y año de la Junta Médico Laboral objeto de revisión

De igual manera se le hace saber que en el evento de faltar a la verdad, el pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguna y se tramitarán las acciones legales respectivas.

Artículo 442 del Código Penal "El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"

Nelcy Julieth Pinto Aguilera  
NOMBRES, APELLIDOS Y FIRMA  
CC No. 1.075.275.998





PROCESO MEDICINA LABORAL

TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO

Código: F-A7-001

Fecha: 15/MAYO/2008

Versión: 1

Página: 1 de 2

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

CIUDAD Y FECHA Nari, oct 23/2013 N° \_\_\_\_\_  
APELLIDO (s) NOMBRES (s) Pinto Aquilera Nely Julieth  
FECHA DE NACIMIENTO 19/Julio/1993 DOC. Ident 1025735998  
GRADO Cadete MOTIVO Belivo  
ASUNTO: Concepto Médico de: Medicina Interna

A. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCIÓN:

Desde hace 1 año, episodios de dolor  
abdominal difuso, espasmodico, intermitente  
o de mayor de, aliviables, lo han acompa-  
ñado HTA, intermitente, anemia

B. SIGNOS SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES

PARACLINICOS:

Poliglobulia secundaria, TGO  
Acidosis coronaria y hepática  
eleptero de leucos derecha, puntaje  
neutrofilos aumentado de leucos perul

C. DIAGNOSTICO:

Responde de cabeza perul post-traumática  
- Colon Irritable  
- HTA  
- Hemorroides internas  
- Anemia  
- Síndrome de perivo.

D. ETIOLOGIA:

Patología adquirida secundaria  
a un stress físico y psicológico

31  
H  
353



PROCESO MEDICINA LABORAL

TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO

Código: H-A7-001      Fecha: 15/MAYO/2006      Versión: 1      Página: 20

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:  
*cinco 10 caban Dora.*

F. ESTADO ACTUAL:  
*Dorado sin claudicación en plantilla 13 / cm.*

G. PRONOSTICO:  
*limitado para realizar ejercicios por el  
reemplazo de caban a tiempos 8/10*

H. CONDUCTA A SEGUIR:  
*Fuiste para para columna, Rodillo*

MEDICO ESPECIALISTA

*[Handwritten Signature]*  
Alfredo Fernández  
Ortopedia  
R.M.O.B.E.L.S.

Firma y Postfirma



PROCESO MEDICINA LABORAL

TITULO: CONCEPTO MEDICO

Código: F-A7-001

Fecha: 15/MAYO/2008

Versión: 1

Página: 1 de 2

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

CIUDAD Y FECHA Medio 16-4-2013 No \_\_\_\_\_

APELLIDO (s) NOMBRES (s) Piñero Abuilana Nancy Julieth

FECHA DE NACIMIENTO 19 Julio 1983 DOC. Ident 1075295498

GRADO Cadete MOTIVO Concepto Medico

ASUNTO: Concepto Médico de: Ortopedia

A. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION:

- Resplandos totales de columna Dorsales desde 9 meses 5-2007.

B. SIGNOS SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES

PARACLINICOS: dolor en región lumbar y en rodillas.

C. DIAGNOSTICO:

- Resplandos totales columna DSA.  
- Lumbalgia mecánica.  
- Tendinitis capsular distal.  
- O.

D. ETIOLOGIA:

Múltiples traumas en el servicio Militar.





PROCESO MEDICINA LABORAL

TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO

Código: F-A7-001

Fecha: 15/MAYO/2008

Versión: 1

Página: 2 de

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

Adaptación de gafas permanente

F. ESTADO ACTUAL:

Bueno

G. PRONOSTICO:

Bueno

H. CONDUCTA A SEGUIR:

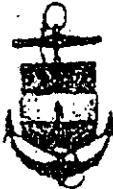
Se manda a seguir con gafas pero  
disminución de síntomas.

MEDICO ESPECIALISTA

*Dr. María Gloria Díaz*  
OPTOMETRA FARM  
C.C. 36.004.779

Firma y Postfirma

29  
13  
12  
51

|   |                          |            |                |
|---|--------------------------|------------|----------------|
|  | PROCESO MEDICINA LABORAL |            |                |
|   | TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO  |            |                |
| Código: F-A7-001  | Fecha: 15/MAYO/2008      | Versión: 1 | Página: 1 de 2 |

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

CIUDAD Y FECHA Neiva 14 NOV/2013 N° \_\_\_\_\_  
 APELLIDO (s) NOMBRES (s) Pinto Aguilera Nelcy Julieth  
 FECHA DE NACIMIENTO 19-Julio/93 DOC. Ident. 1.075.275998  
 GRADO Cadete MOTIVO Retiro  
 ASUNTO: Concepto Médico de: Optometría

A. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION:

Desde el 2011 ha sentido Disminucion Visual

B. SIGNOS SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS:

VISION borrosa para leer, con dolor de cabeza esporádico o al estar en computadores o lecturas prolongadas

C. DIAGNOSTICO:

Atigmatismo hipermetropía

D. ETIOLOGIA:

Adquirido



PROCESO MEDICINA LABORAL

TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO

Código: F-A7-001

Fecha: 15/MAYO/2008

Versión: 1

Página: 2 de 2

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

Ninguno  
de insulina, pizotifina, Amitriptilina

F. ESTADO ACTUAL:

Puntos positivos guillio 18,  
de pizotifina

G. PRONOSTICO:

Regular

H. CONDUCTA A SEGUIR:

Debe tener control permanente  
por Neurología y de pizotifina  
y de pizotifina interdisciplinario

MEDICO ESPECIALISTA

Firma y Post

Firma y Post  
Medicina del Trabajo  
S.C. 15/05/2008

28  
14  
#  
357

|   |                          |            |                |
|---|--------------------------|------------|----------------|
|  | PROCESO MEDICINA LABORAL |            |                |
|   | TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO  |            |                |
| Código: F-A7-001  | Fecha: 15/MAYO/2008      | Versión: 1 | Página: 1 de 2 |

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

CIUDAD Y FECHA Neva, 02/10/2013 N° \_\_\_\_\_  
 APELLIDO (s) NOMBRES (s) Nelcy Julieth Anto Aguilar  
 FECHA DE NACIMIENTO 19/07/93 DOC. Ident 1073275998  
 GRADO CD MOTIVO Concepto  
 ASUNTO: Concepto Médico de: Neurología

A. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION:

Hace 3 años posterior a trauma de cuello cervical.

B. SIGNOS SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS:

cefalea, ansiedad, depresión, nivel de neurotransmisores

C. DIAGNOSTICO:

fibromialgia

D. ETIOLOGIA:

Multi factorial precipitada por ne trauma cervical por trauma de cuello.



PROCESO MEDICINA LABORAL

TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO

Código: F-A7-001

Fecha: 15/MAYO/2006

Edición: 1

Página: 2 de

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

Oxígeno y Pielu  
metformina  
ACW

F. ESTADO ACTUAL:

Explicar el diagnóstico

G. PRONOSTICO:

Favorable

H. CONDUCTA A SEGUIR:

Seguir tratamiento

MEDICO ESPECIALISTA

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Iván... Díaz  
MÉDICO ESPECIALISTA  
Hospital General de México  
Firma y Postfirma

27  
13  
35

|   |                          |            |                |
|---|--------------------------|------------|----------------|
|  | PROCESO MEDICINA LABORAL |            |                |
|   | TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO  |            |                |
| Código: F-A7-001  | Fecha: 15/MAYO/2008      | Versión: 1 | Página: 1 de 2 |

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

CIUDAD Y FECHA NEIVA 2013/XI/20 Nº

APELLIDO (s) NOMBRES (s) Pinto Federico Heley yeh

FECHA DE NACIMIENTO 19/07/1993 DOC. Ident 10571998

GRADO CADETE MOTIVO Retiro Ginecología

ASUNTO: Concepto Médico de: Ovarios poliquísticos

A. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCIÓN:

Se inició que comenzó la menstruación por  
dejar de usar anticonceptivos por un tiempo  
adecuado periodo de tiempo

B. SIGNOS SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARA CLÍNICOS:

Menstruación irregular  
PST y niveles de estrógenos  
menstruales irregulares, aumento de  
ovarios poliquísticos

C. DIAGNOSTICO:

SOP (síndrome de ovarios poliquísticos)

D. ETIOLOGIA:

Genética  
Exceso de andrógenos  
Alteración del estado de ánimo



PROCESO MEDICINA LABORAL

TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO

Código: F-A7-001

Fecha: 15/MAYO/2000

Versión: 1

Página: 2

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

F. ESTADO ACTUAL:

se refiere sintomatología

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. PRONOSTICO:

reservado

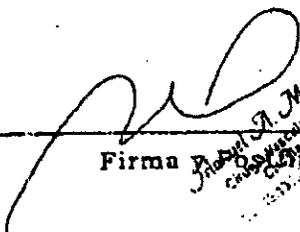
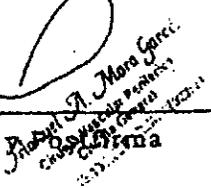
\_\_\_\_\_

H. CONDUCTA A SEGUIR:

Sintomas no se deben a patología  
muscular. Debe buscarse una  
causa

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

MEDICO ESPECIALISTA

  
Firma 

44  
72  
A  
35

|   |                          |            |                |
|---|--------------------------|------------|----------------|
|  | PROCESO MEDICINA LABORAL |            |                |
|   | TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO  |            |                |
| Código: F-A7-001  | Fecha: 15/MAYO/2008      | Versión: 1 | Página: 1 de 1 |

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

CIUDAD Y FECHA Neiva 30/MAYO/14 N°

APELLIDO (s) NOMBRES (s) Nelcy Julieth Pinto Agudelo

FECHA DE NACIMIENTO 19-07-1993 DOC. Ident 107527599

GRADO Padete MOTIVO Letra

ASUNTO: Concepto Médico de: Cx Vasular

A. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION:

evolución 2 año.  
Inicio espontaneo  
Antecedentes Cx caídas el año pasado

B. SIGNOS SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS:

dolor cansancio parante cojera.  
doppler se reporta normal.

C. DIAGNOSTICO:

No hay patología vascular.

D. ETIOLOGIA:



PROCESO: MEDICINA LABORAL

TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO

Código: F-A7-001

Fecha: 15/MAYO/2008

Versión: 1

Página: 2

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

- Clonazepam

F. ESTADO ACTUAL:

Bueno

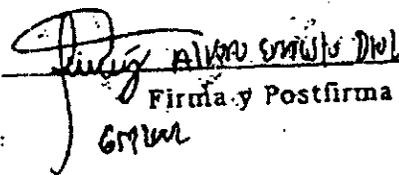
G. PRONOSTICO:

- Bueno, en cuanto a la hiperemia y la sicofilia, ya que alteran la actividad de la paciente, y su situación emocional.

H. CONDUCTA A SEGUIR:

- Proteger solar, - Certificado médico, si varían los síntomas según  
pleno

MEDICO ESPECIALISTA

  
Firma y Postfirma  
GPM

425  
8  
34

|   |                          |            |                |
|---|--------------------------|------------|----------------|
|  | PROCESO MEDICINA LABORAL |            |                |
|   | TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO  |            |                |
| Código: F-A7-001  | Fecha: 15/MAYO/2008      | Versión: 1 | Página: 1 de 1 |

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

CIUDAD Y FECHA NEIVA 12-07-2014 No \_\_\_\_\_

APELLIDO (s) NOMBRES (s) PAYTO AGUILERA NELCY JULIETH

FECHA DE NACIMIENTO 19-07-1993 DOC. Ident 1075231999

GRADO Cadete MOTIVO Retiro

ASUNTO: Concepto Médico de: DERMATOLOGIA

A. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION:

lesion, prurito, hiperemias múltiples en M. superior e inferior. se considero afeccion papular pruriginosa debido a la contaminación por su la dermatitis. Ademas hiper, prurito, escoria en ambas de lado se cambio a cirugía de remplazo de cadera.

B. SIGNOS SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS:

prurito múltiple hiperemias múltiples en M. superior e inferior. Ademas presenta escoria unilateral de 17 cm, lateral, incluida de el cuello y termina en glteo derecho

C. DIAGNOSTICO:

- liquen plano
- escoria unilateral en la mola y glteo derecho

D. ETIOLOGIA:

- liquen - dermatitis - por prurito pruriginosa
- escoria - cirugía por remplazo de cadera derecho



PROCESO MEDICINA LABORAL

TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO

CÓDIGO: 001

FECHA: 15/MAYO/2008

Versión: 1

Página: 2 de

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

*Se usó masaje por percusión*

F. ESTADO ACTUAL:

*paciente con patología plaq. a. h. iniciada.  
fracturada*

G. PRONOSTICO:

*mal pronóstico*

H. CONDUCTA A SEGUIR:

*masaje por percusión  
fisioterapia y fisioterapia*

MEDICO ESPECIALISTA

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Miguel Ángel García Z.  
Fisioterapeuta U. Rosario  
R.M. 352295  
Postfirma  
F.R. 352295

24  
A  
349

|   |                          |            |                |
|---|--------------------------|------------|----------------|
|  | PROCESO MEDICINA LABORAL |            |                |
|   | TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO  |            |                |
| Código: F-A7-001  | Fecha: 15/MAYO/2008      | Versión: 1 | Página: 1 de 2 |

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

CIUDAD Y FECHA Medio Abril de 2008<sup>Nº</sup>

APELLIDO (s) NOMBRES (s) Meloy Julieta Pardo Guiler

FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ DOC. Ident (0752) 5950

GRADO \_\_\_\_\_ MOTIVO \_\_\_\_\_

ASUNTO: Concepto Médico de: psicótico

A. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION:

paciente que fue retirada de curso de cadete, debido a continuas medicas de tener a cadete presentando problemas sistemicos de ansiedad y crisis de pánico de 3 años de evolución a la fecha

B. SIGNOS SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES

PARACLINICOS: ausencia de, (auto) crítica, ideas de persecución y delirios auditivos, e ideas de referencia por la radio

C. DIAGNOSTICO:

Trastorno depresivo F. 499

D. ETIOLOGIA:

Trastorno emocional secundario a evento estresante desencadenado por fracaso a plan de vida.



PROCESO MEDICINA LABORAL

TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO

DESIGNACIÓN: AT-001

FECHA: 31/MAYO/2008

VERSIÓN: 1

PÁGINA: 2 de

E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

F. ESTADO ACTUAL:

No está usando corrección óptica y  
presenta disminución de la agudeza visual

G. PRONOSTICO:

Bueno.

H. CONDUCTA A SEGUIR:

- Uso de corrección óptica.  
- control en un año.

MEDICO ESPECIALISTA

*Dra. S. Muñoz*  
*Quilicura U.I.S.*  
*2008*

Firma y Postfirma

23  
9  
8  
34

|   |                          |            |                |
|---|--------------------------|------------|----------------|
|  | PROCESO MEDICINA LABORAL |            |                |
|   | TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO  |            |                |
| Código: F-A7-001  | Fecha: 15/MAYO/2009      | Versión: 1 | Página: 1 de 2 |

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

CIUDAD Y FECHA Bonl 22-2015 Nº \_\_\_\_\_  
 APELLIDO (s) NOMBRES (s) Pinto Aguilera Ncky Wilth  
 FECHA DE NACIMIENTO 19 Julio 1993 DOC. Ident 1075235998  
 GRADO Cadete MOTIVO Metro.  
 ASUNTO: Concepto Médico de: Optometria

A. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION: -

La disminución de la agudeza visual que presenta es de unos años atrás.

B. SIGNOS SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLÍNICOS:

Dolor de cabeza y dificultad para leer de lejos más por un ojo.

C. DIAGNOSTICO:

Astigmatismo  
 S 14 - 00 N - 100 x 0 2/25  
 O1 - 025 - 080 x 0 2/25

D. ETIOLOGIA:

AV SC VL O1 0/40 VP 0/30  
O2 2/20 0/20



PROCESO MEDICINA LABORAL

TÍTULO: CONCEPTO MÉDICO

Código: F-A7-001

Fecha: 15/MAYO/2008

Versión: 1

Página: 1 de 1

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

CIUDAD Y FECHA Norco Oct 23/13

APELLIDO (S) NOMBRES (S) Pinto Aquiles Marcel J

FECHA DE NACIMIENTO 19-Julio/1993 DOC. Ident 1015215998

GRADO Cabo 1e MOTIVO Revisión Otorrinolaringológica

ASUNTO: Concepto Médico de:

A. FECHA DE INICIACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTÓ LA AFECCIÓN:

En febrero 2011 por parte de un colega  
del cuerpo de el cuerpo de Fuerzas Armadas

B. SIGNOS SÍNTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES

PARACLINICOS: Pruebas de función tiroidea, TSH, T4, T3  
por el médico Jefe de Medicina del  
15-16-18 de Oct 2013 Ciudad de Norco  
Curso de Hmo anemico leve a

C. DIAGNOSTICO:

Ni signos o síntomas de anemia  
de ferrous cloruro  
Hemograma normal por el médico Jefe  
de laboratorio

D. ETIOLOGIA:

Se atribuye por exposición a  
polvos químicos lo menc  
9. el T. m. b. e.

228  
8  
346

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
ARMADA NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL



No. 20150423670270041 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.3 !

Bogotá D.C. 01-09-2015

Señorita Cadete Naval (R)  
NELCY JULIETH PINTO AGUILERA  
Calle 63 No. 5 B – 12, Barrio El Cortijo  
Teléfono 3168341647 - 8769634  
Neiva - Huila

Asunto: Envio Acta Junta Médico Laboral No. 227/2015-DISAN

Con toda atención, anexo me permito enviar en siete (07) folios original de la Junta Médico Laboral contenida en el Acta No. 227 de fecha 19 de Agosto de 2015, registrada en la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional y adicionalmente tres (03) formatos originales de la notificación personal, con la finalidad que se surta la respectiva notificación debidamente diligenciada y firmada, indicando lugar y fecha, remitiendo posteriormente dos folios (02) de la misma a la Dirección de Sanidad Naval, ubicada en la Carrera 13 No. 26-50 – Piso 5° – Edificio BACHUE - Bogotá DC; En caso de no recibirse mencionado documento diligenciado correctamente en un lapso de diez (10) días, en efecto se procederá a notificar por Edicto.

Cordialmente,

Capitán de Navio ~~ALEXANDER~~ FRANCISCO PORTILLA  
Jefe Área Medicina Laboral - DISAN

Anexo Lo enunciado en diez (10) folios

Elaboró AASD. Adriana Caicedo

RI. SN



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



NOTIFICACION

Se notificó personalmente al Señor(a) CDN (R) PINTO AGUILERA NELCY JULIETH, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1075275998, de las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral No. 227 del 19 de agosto de 2015, registrada en la Dirección de Sanidad Armada Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral y Revisión Militar con un plazo de cuatro (04) meses a partir de la fecha de la presente notificación de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 94 de 1989.

NOTIFICADOR :  Teniente de Navío. CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO  
Médico Representante de Sanidad Naval



NOTIFICADO :  CDN (R) PINTO AGUILERA NELCY JULIETH  
C.C. 1075275998



LUGAR Y FECHA : Neiva Huila, 07 de Septiembre de 2015

217  
4  
345

- 8 . No Hay Lugar a Fijar Indices.
- 9 . No Hay Lugar a Fijar Indices.
- 10 . No Hay Lugar a Fijar Indices.
- 11 . No Hay Lugar a Fijar Indices.
- 12 . No Hay Lugar a Fijar Indices.
- 13 . No Hay Lugar a Fijar Indices.
- 14 A Numeral 6 - 034 Literal b Indice 8
- 14 B Numeral 6 - 037 Literal b Indice 5
- 15 . Numeral 3 - 027 Indice 4

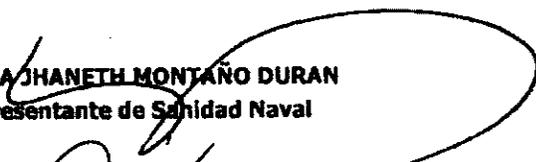
**V. DECISIONES:**

En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

**VI. RECURSOS:**

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.

  
Doctor(a). TN. CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ CASTRO  
Médico Representante de Sanidad Naval

  
Doctor(a). ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN  
Médico Representante de Sanidad Naval

  
Doctor(a). DORA BERTINA LUQUE DETELLO  
Médico Representante de Sanidad Naval

- 7 . Tendinitis bilateral que ocasiona dolor en rodillas.
- 8 . Síndrome de ovarios poliquisticos tratada por Ginecología.
- 9 . Urogen plano de mano dermatológico.
- 10 . Cefalea valorada por Neurología.
- 11 . Fibromialgia.
- 12 . No hay patología vascular.
- 13 . Síndrome vertiginoso de control y seguimiento por Otorrinolaringología.
- 14 A Trauma acústico que deja como secuela: Hipoacusia neurosensorial bilateral de 36.24 dB.
- 14 B Tinnitus bilateral.
- 15 . Trastorno distímico tratado por Psiquiatría.

**B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.**

La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. NO APTA PARA LA ACTIVIDAD MILITAR.

**C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**

Presenta una Disminución de la Capacidad Laboral Actual del CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (46.75%), Disminución de la Capacidad Laboral Anterior del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), Disminución de la Capacidad Laboral Total Acumulada del SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (70.75%).

**D. Imputabilidad del Servicio**

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

- 1 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 2 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 3 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 4 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 5 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 6 . LITERAL(B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).
- 7 . LITERAL(B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).
- 8 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 9 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 10 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 11 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 12 . NO SE CALIFICA POR NO EXISTIR LESION O AFECCION.
- 13 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 14 . LITERAL(B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).
- 15 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).

**E. Fijación de los correspondientes índices.**

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices:

- 1 . No Hay Lugar a Fijar Índices.
- 2 . Numeral 5 - 033                      Literal a                      Índice 4
- 3 . No Hay Lugar a Fijar Índices.
- 4 . No Hay Lugar a Fijar Índices.
- 5 . No Hay Lugar a Fijar Índices.
- 6 . Numeral 1 - 061                      Literal a                      Índice 1
- 7 . Numeral 1 - 190                      Literal a                      Índice 7

20  
6  
3  
344

**DIAGNÓSTICO:** No hay patología vascular.

**ESTADO ACTUAL:** Se refiere sintomática.

**OTORRINOLARINGOLOGÍA Octubre 23 / 2013 DR(A) EDGAR ROMERO.**

**FECHA INICIACIÓN:** En Febrero 2011 presentó necrosis vascular de la cabeza de fémur derecha.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Refiere Hipoacusia - Tinnitus después de expuesto a trauma acústico por estallido. Trae audiometrías del 15, 16 y 18 de Octubre 2013 donde se ve cuadro de hipoacusia sensorial leve a moderada bilateral.

**DIAGNÓSTICO:** Necrosis avascular de cabeza de fémur derecho. Hipoacusia sensorial leve a moderada bilateral. Síndrome vertiginoso.

**ETIOLOGÍA:** La hipoacusia por exposición a trauma acústico lo mismo que el Tinnitus.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Reemplazo de cadera derecha.

**ESTADO ACTUAL:** Buenas condiciones.

Audiometría: 18 Octubre/2013 Dr. Julián Lozada.

|    | 250 | 500 | 1000 | 2000 | 3000 | 4000 | 6000 | 8000 | Promedio |
|----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|----------|
| OD | 25  | 25  | 30   | 35   | 30   | 40   | 45   | 45   | 34.37    |
| OI | 25  | 30  | 35   | 40   | 35   | 45   | 45   | 50   | 38.12    |

**PSIQUIATRÍA Abril 01 / 2015 DR(A) MIGUEL ANGEL GARZON.**

**FECHA INICIACIÓN:** Paciente quien fue retirada de proceso de cadete, debido a circunstancias médicas de lesión de cadera. Presenta síntomas depresivos y ansiosos persistentes de 3 años de evolución.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Animo triste, llanto fácil ideas de minusvalía y desesperanza, alteraciones patrón de sueño.

**DIAGNÓSTICO:** Trastorno de distímico.

**ETIOLOGÍA:** Trastorno emocional secundario a eventos desencadenados por fracaso a plan de vida.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Se inicia manejo por Psiquiatría.

**ESTADO ACTUAL:** Paciente con sintomatología, ha iniciado tratamiento.

**IV. CONCLUSIONES**

**A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas**

- 1 . Síndrome de colon irritable de manejo médico.
- 2 . Hipertensión Arterial tratada con Enalapril y ASA.
- 3 . Hemorroides Internas de manejo médico.
- 4 . Arritmia, valorada por Medicina Interna, actualmente sin tratamiento farmacológico.
- 5 . Astigmatismo que corrige a AV: 20/20 ambos ojos con uso de lentes.
- 6 . Lumbalgia mecánica de manejo con Fisioterapia.

**FECHA INICIACIÓN:** Refiere que comenzó la sintomatología hace 5 meses con trastorno menstrual y además padeció de Círculos rojos.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Menstruaciones irregulares y síntomas depresivos. FSH y Ecografía que muestra imagen compatible con síndrome de ovarios poliquísticos.

**DIAGNÓSTICO:** Síndrome de Ovarios Poliquísticos.

**ETIOLOGÍA:** Aporte nutricional y hormonal. Estrés. Alteración del estado del ánimo.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Dieta y ejercicio.

**ESTADO ACTUAL:** Evolución satisfactoria.

**DERMATOLOGIA Julio 22 / 2014 DR(A) ALVARO ERNESTO DIAZ.**

**FECHA INICIACIÓN:** Refiere presentar hiperchromias residuales en miembros superiores e inferiores, secundario a lesiones pápulas pruriginosas, refiere que le ordenaron biopsia y que no se la autorizaron. Además refiere presentar cicatriz en cadera derecha secundario a cirugía de remplazo de cadera.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Presenta múltiples hiperchromias residuales en miembros superiores e inferiores, además presenta cicatriz lineal de 17 cm, la cual inicia desde el muslo y termina en glúteo.

**DIAGNÓSTICO:** Líquen plano - Cicatriz lineal entre muslo y glúteo derecho.

**ETIOLOGÍA:** Líquen: Desconocido más proceso inmunológico. Cicatriz: Cirugía por remplazo de cadera derecha.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Cirugía.

**ESTADO ACTUAL:** Bueno.

**NEUROLOGIA Octubre 02 / 2013 DR(A) GUILLERMO GONZALEZ.**

**FECHA INICIACIÓN:** Hace 3 años posterior a trauma de cadera derecha.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Cefalea, astenia, depresión, ideas de minusvalía.

**DIAGNÓSTICO:** Fibromialgia.

**ETIOLOGÍA:** Multifactorial precipitada por necrosis vascular por trauma de cadera.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Ninguno previo ahora, se instaura, Duloxetina, Pregabalina.

**ESTADO ACTUAL:** Puntos positivos gatillo 18, depresión.

**CIRUGIA VASCULAR Mayo 30 / 2014 DR(A) MANUEL MORA GARCES.**

**FECHA INICIACIÓN:** Evaluación 2 años inicio espontáneo antecedente Cx. cadera el año pasado.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor cansancio permanente, cojera dúplex se reporta normal

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:** Paciente quien presenta un nivel significativo de estrés postraumático caracterizado por síntomas de depresión, ansiedad y dificultades de adaptación a la vida social y laboral por presencia se alteración física. La presencia de dolor continuo y el requerimiento de posteriores intervenciones quirúrgicas generan un nivel importante de frustración y una objetiva dificultad para adaptarse a nuevas actividades laborales y ocupacionales.

No se identificaron trastornos cognoscitivos permanentes pero si una leve disminución de su eficiencia o rapidez en la ejecución de tareas cognitivas. Se hacen evidentes esquemas rígidos de pensamiento, estrategias de afrontamiento poco adaptativas, negación o evasión ante situación de salud actual y deficiente introspección y prospección.

**OPTOMETRIA Noviembre 14 / 2013 DR(A) MARTHA OFELIA DAZA.**

**FECHA INICIACIÓN:** Desde el 2011 ha sentido disminución visual.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Visión borrosa para leer, con dolor de cabeza esporádica o al estar en computador o lecturas prolongadas.

**DIAGNÓSTICO:** Astigmatismo hipermetropico.

**ETIOLOGÍA:** Adquirido.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Adaptación de gafas permanentes.

**ESTADO ACTUAL:** Bueno.

**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Octubre 16 / 2013 DR(A) RICARDO PERDOMO.**

**FECHA INICIACIÓN:** Reemplazo total de cadera derecha hace 9 meses en Bogotá.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor en región lumbar y en rodillas.

**DIAGNÓSTICO:** Reemplazo total de cadera derecha. Lumbalgia mecánica. Tendinitis bilateral.

**ETIOLOGÍA:** Múltiples traumas en el servicio militar.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Cirugía de cadera derecha.

**ESTADO ACTUAL:** Deambula sin claudicación con plantilla de 1 CMS.

**GINECOLOGIA Noviembre 20 / 2013 DR(A) IVAN FIGUEROA.**

|   |    |                   |    |                   |
|---|----|-------------------|----|-------------------|
| Se le ha practicado Junta Médica Laboral?                                   | SI | <u>X</u>          | NO | <u>          </u> |
| Junta Médico Laboral No. 79 de fecha 10 de Abril de 2012 - HONAC. DCL: 24%. |    |                   |    |                   |
| Se le ha practicado Consejo Técnico?  | SI | <u>          </u> | NO | <u>X</u>          |
| Se le ha practicado Tribunal Médico?  | SI | <u>          </u> | NO | <u>X</u>          |

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

MEDICINA INTERNA Octubre 23 / 2013 DR(A) CARLOS ALARCON.

**FECHA INICIACIÓN:** Desde hace 1 año episodios de dolor abdominal difuso, estreñimiento, intolerancia a la mayoría de alimentos, le han diagnosticado HTA, arritmia.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Palpitaciones frecuentes, tuvo trauma coxofemoral que requirió reemplazo de cadera derecha.

**DIAGNÓSTICO:** Reemplazo de cabeza femoral post-traumática. Colon irritable. HTA. Hemorroides internas. Arritmia. Síndrome depresivo.

**ETIOLOGÍA:** Patologías adquiridas secundaria a estrés físico y psicológico.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Reemplazo de cadera derecha. ASA - Enalapril.

**ESTADO ACTUAL:** Estable hemodinamicamente.

OPTOMETRIA Abril 22 / 2015 DR(A) SANDRA MUÑOZ.

**FECHA INICIACIÓN:** RX OD N -100X0. OI -025 050X0. 20/20. La disminución de la agudeza visual que presenta es de unos años atrás.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor de cabeza y dificultad para ver de lejos más por un ojo.

**DIAGNÓSTICO:** Astigmatismo.

**ETIOLOGÍA:** AV SC VC OD 20/40. OI: 20/30. OD 20/20. OI 20/20.

**ESTADO ACTUAL:** No está usando corrección óptica que presenta disminución de la agudeza visual.

NEUROPSICOLOGIA Mayo 28 / 2013 DR(A) HUGO FERNANDO UROUTA.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**



**DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. 227. REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD  
ARMADA NACIONAL

**LUGAR Y FECHA** : BOGOTA Agosto 19 de 2015

**INTERVIENEN** : Doctor(a) CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ CASTRO  
Médico Representante de Sanidad Naval

Doctor(a) ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN  
Médico Representante de Sanidad Naval

Doctor(a) DORA BERTINA LUQUE DETELLO  
Médico Representante de Sanidad Naval

**ASUNTO** : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS  
SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA  
CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL  
SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE  
SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y  
CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS  
ESPECIALISTAS TRATANTES: **MEDICINA INTERNA - OPTOMETRIA -  
NEUROPSICOLOGIA - OPTOMETRIA - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA -  
GINECOLOGIA - DERMATOLOGIA - NEUROLOGIA - CIRUGIA VASCULAR -  
OTORRINOLARINGOLOGIA - PSIQUIATRIA.**

En Bogotá. D.C, a los 19 días del mes de Agosto de 2015, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médica Laboral al **CDN(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH** después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta Junta que se transcribe a continuación:

**I. IDENTIFICACIÓN**

El Señor(a) **CDN(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH**, Código Militar: 1075275998, Cédula de Ciudadanía No. 1.075.275.998 de Neiva (Huila), Fecha de Nacimiento: Julio 19 de 1993, Natural de: Neiva (Huila), Edad: 22 años, Dirección: Calle 63 No. 5 B - 12, Barrio: El Cortijo, Ciudad: Neiva (Huila), Teléfono: 3168341647 - 8769634.

**II. ANTECEDENTES**

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

18  
4  
x  
342

RECEPCION DE LA  
SOLICITUD DE VISA

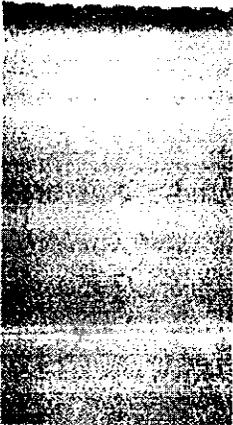


CONTR

ESION DACTILAR

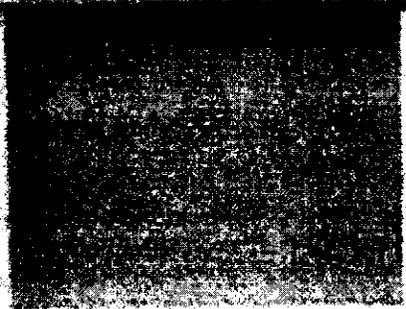
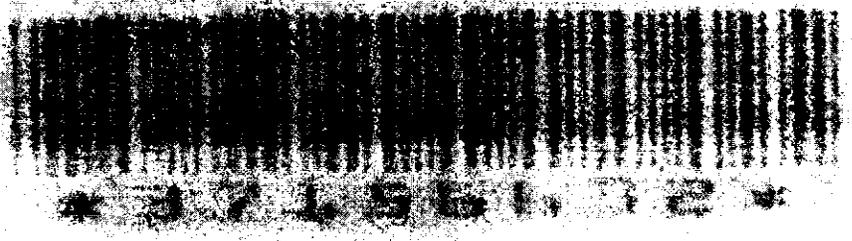


FAVOR NO LAMINAR



3  
17  
34

NEICY JULIETH  
LUGAR DE NUESTRO PAIS  
NEIVA (HULLA)  
UDON Y FERIA DE NUESTRO PAIS  
NEIVA (HULLA)  
19 JUL 1993 04



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

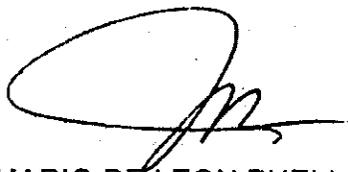
ARMADA NACIONAL



## NOTIFICACION

Se notificó personalmente al Señor(a) **CDN. PINTO AGUILERA NELCY JULIETH**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1075275998** de **NEIVA**, de las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral No. 79 del 10 de Abril de 2012, registrada en la Dirección de Sanidad Armada Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral y Revisión Militar con un plazo de cuatro (04) meses a partir de la fecha de la presente notificación de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 94 de 1989.

NOTIFICADOR :

  
DR. MARIO DE LEON PUELLO

NOTIFICADO :

  
CDN. PINTO AGUILERA NELCY JULIETH  
CC. No. 1075275998 de NEIVA

LUGAR Y FECHA :

Oficina. Abril 11/2012

"CON EFICACIA Y TRANSPARENCIA CONSTRUIMOS PAZ Y FUTURO EN LOS MARES,  
COSTAS Y RIOS DE LA PATRIA"  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co)

18  
340

**Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.**

La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. NO APTO

**Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**

Presenta una disminución de la capacidad laboral del VENTICUATRO PUNTO CERO POR CIENTO ( 24.00 %)

**Imputabilidad del Servicio**

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde :

1. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)

**Fijación de los correspondientes índices.**

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices :

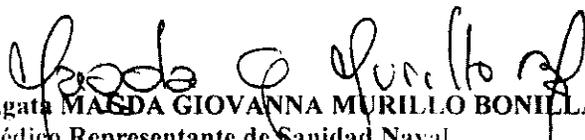
1. Numeral 1-169 Índice 8

**DECISIONES:**

En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

**RECURSOS:**

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.

  
Capitán de Fragata **MAGDA GIOVANNA MURILLO BONILLA**  
Médico Representante de Sanidad Naval

  
Teniente de Fragata **VICTORIA DIAZ PRADA**  
Médico Representante de Sanidad Naval

  
Teniente de Corbeta **ANDRES ROJAS QUIROZ**  
Médico Representante de Sanidad Naval  
SEC. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ GAVIRIA



2. En relación a la hipertensión Arterial en el momento con medicación antihipertensiva sin lesión de órgano blanco confirmado mediante Historia Clínica, concepto de especialista y por el examen realizado el día de hoy esta Sala considera que se encuentra adecuadamente calificado por la Primera Instancia y decide **RATIFICAR** lo asignado.
3. En relación a la lumbalgia mecánica actualmente con espasmos paravertebrales lumbares como patología para la cual dice no tener estudios diagnósticos y que al examen físico se encuentran arcos de movimiento normales por lo anterior Sala decide **RATIFICAR** lo asignado por la Primera Instancia ya que se encuentra adecuadamente calificada.
4. En relación a la gonalgia confirmada por especialista, con radiografías normales según lo referido por la paciente como su Historia Clínica y el examen físico practicado el día de hoy con arcos de movilidad normales sin signos de inestabilidad, esta Sala considera **REVOCAR** lo asignado por la Primera Instancia y asignar de acuerdo al estado actual y severidad de la patología.
5. No tiene patología vascular lo cual es confirmado por doppler normal y por concepto de cirugía vascular, por tal razón esta Sala decide **RATIFICAR** la no asignación de índices de Lesión.
6. En cuanto al síndrome vertiginoso y al tinnitus en oído derecho según lo referido por la paciente como se encuentra un cuadro clínico muy ocasional, de corta duración, para lo cual la paciente uso antibiótico y analgesia ya que lo relaciona con una infección de oídos en el 2011 y para la cual desde esa fecha refiere no usar tratamiento y que al no encontrarse fundamentada en la Historia Clínica, esta Sala decide **REVOCAR** lo asignado y no fijar índices de lesión por considera se de manejo médico.
7. En lo referente a la hipoacusia neurosensorial bilateral confirmado mediante audiometría, en donde se encuentra promedio tonal auditivo oído derecho de 34.37 decibeles y de oído izquierdo de 38.12 decibeles con promedio bilateral de 36.24 decibeles, esta Sala decide **RATIFICAR** lo asignado ya que se encuentra se adecuadamente promediado por la Primera Instancia.
8. En relación al trastorno distímico en donde predominan síntomas ansiosos y depresivos en tratamiento, confirmado por especialista, por Historia Clínica y por lo encontrado al examen mental realizado el día de hoy, esta Sala decide **RATIFICAR** lo asignado por la Primera Instancia.
9. En cuanto a la imputabilidad esta Sala decide que todas las patologías valoradas son enfermedades de origen común ya que el calificado refiere no tener Informativos Administrativos o documentación que nos hable de modo, tiempo y lugar de los hechos, aunado a esto la paciente permaneció en la fuerza por el término de 2 años únicamente.
10. Respecto de otras lesiones y patologías no calificadas en la Junta Medico Laboral en revisión, se le aclara que al no ser incluidas dentro de la calificación de la presente Junta Medico Laboral, esta Instancia no se puede pronunciar, con base en el hecho de que se debe proteger el debido proceso, permitiendo que la valoración inicial sea practicada en la Primera Instancia, si a ello, existe lugar, sin agotar la Segunda Instancia de reclamación, en la vía gubernativa, sustentado en el artículo 21 del Decreto 1798 de 2000 y así se leido a conocer a la calificada y a su apoderado al momento de la valoración mediante, por este Organismo Medico Laboral.

41.1-GT-MDMSGTML-R004  
Vigente a partir de: 27 NOV 2013



**D. Imputabilidad al servicio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 v 24 del Decreto 1798 de 2000



## III. SITUACIÓN ACTUAL

La señora CDN(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH se presentó a la sesión del Tribunal el día 29 de junio de 2016, y exhibió el documento de identidad No. 1.075.275.998, expedida en Neiva en compañía de su apoderado Dr. Alirio Pinto Yara identificada con Cédula de Ciudadanía No. 93.342.916 expedida en Natagaima y portador de la Tarjeta Profesional No. 203579 del Consejo Superior de la Judicatura.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó: El paciente desea aumento de los índices asignados a la cadera a la patología mental, a la patología de la piel, a la cicatriz de la cadera. Desea que las patologías de dermatología y de psiquiatría sean calificadas como enfermedad profesional. Refiere estar de acuerdo con la aptitud.

A mediados de septiembre de 2011 la paciente refiere dolor en abdomen y sangrado con la deposición, la paciente acude a Sanidad de la Escuela naval, valorada y medicada por medicina general. Actualmente la paciente refiere estar asintomática y refiere no tomar medicación. A mediados del 2013 aproximadamente la paciente refirió dificultad para respirar, acude a medicina general de la Escuela Naval en donde le diagnostican arritmia y le envían tratamiento, no refiere el nombre. Refiere que a mediados del 2013 asiste por particular a la EPS a medicina general y de allí la remiten al especialista el cual diagnostica arritmia no especificada y le refiere que no requiere tratamiento médico, solamente le sugiere cambios en el estrés y mantenerse calmada, también le diagnostica hipertensión arterial, y le envían tratamiento con losartan y aspirineta. La paciente refiere ocasionalmente dificultad para respirar relacionada con episodios de estrés y ansiedad. La paciente refiere que hace 2 años fue valorada por optometría quien refiere que la disminución visual que presenta debe ser tratada con lentes con el cual corregirá el defecto de refracción. La paciente refiere dolor lumbar desde febrero de 2011, asiste a medicina general de la Sanidad en donde envían analgésicos tipo naproxeno y acetaminofén. Refiere continuar dolor en la espalda en la parte media y baja, continúa tomando analgesia referida y terapias físicas. Refiere que nunca le han enviado estudios diagnósticos. A mediados de julio del 2011 secundaria a una caída refiere dolor en rodillas, asiste a medicina general en donde formulan analgésicos. Refiere que posteriormente le formulan radiografías por medicina general que reportan normal, y es formulada con analgésicos, antiinflamatorios y terapias, pero nunca envía ningún otro tipo de examen. En el momento refiere dolor en tratamiento con acetaminofén más tramadol y codeína. La paciente refiere no poder realizar actividades deportivas de impacto. A mediados de enero de 2011 presento amenorreas de 5 meses, asiste a inicios del 2015 por medicina general y la remiten a ginecología, le envían ecografía y le diagnostica síndrome de ovario poliquístico le envían tratamiento hormonal. Actualmente continúa tomando tratamiento hormonal y se regula la menstruación. La paciente manifiesta que en septiembre de 2011 refiere brote en las áreas de exposición al sol acude a medicina general y le envían loratadina. Acude a dermatología quien envía biopsia y le determina que es secundario a exposición al sol, le envía antialérgicos, ungüento tópico y desloratadina, actualmente continúa tomando estos medicamentos y refiere la misma sintomatología.

41.1-GT-MDMSGTML-R004  
Vigente a partir de: 27 NOV 2013



11. Esta Instancia evidencia que según el Decreto 094 de 1989 se encuentran causales de **NO APTITUD** para el calificado, por lo cual se decide declararlo no apto para Actividad Militar.

12. Inapropiada recomendación de reubicación laboral por estar retirada.



HOJA N° 06 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML-16-2-323 FOLIO N° 280 REALIZADA A LA SEÑORA CD(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH

14. A Trauma acústico que deja como secuela: Hipoacusia neuromsensorial bilateral de 36.24

14. B Tinnitus bilateral.

15. Trastorno distónico tratado por Psiquiatría.

**B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.**

La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. NO APTA PARA LA ACTIVIDAD MILITAR.

**C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**

Presenta una Disminución de la Capacidad Laboral Actual del CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (46.75%), Disminución de la Capacidad Laboral Anterior del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), Disminución de la Capacidad Laboral Total Acumulada del SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (70.75%).

**D. Imputabilidad del Servicio**

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

1. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
2. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
3. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
4. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
5. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
6. LITERAL (B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).
7. LITERAL (B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).
8. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
9. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
10. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
11. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
12. NO SE CALIFICA POR NO EXISTIR LESION O AFECCION.
13. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
14. LITERAL (B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).
15. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).

**E. Fijación de los correspondientes índices.**

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices:

1. No Hay Lugar a Fijar Índices.
2. Numeral 5 - 033      Literal a      Índice 4
3. No Hay Lugar a Fijar Índices.
4. No Hay Lugar a Fijar Índices.
5. No Hay Lugar a Fijar Índices.
6. Numeral 1 - 061      Literal a      Índice 1
7. Numeral 1 - 190      Literal a      Índice 7
8. No Hay Lugar a Fijar Índices.
9. No Hay Lugar a Fijar Índices.
10. No Hay Lugar a Fijar Índices.
11. No Hay Lugar a Fijar Índices.
12. No Hay Lugar a Fijar Índices.
13. No Hay Lugar a Fijar Índices.
14. A Numeral 6 - 034      Literal b      Índice 8
14. B Numeral 6 - 037      Literal b      Índice 5
15. Numeral 3 - 027                Índice 4



HOJA Nº 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº TML-16-2-323 FOLIO Nº 280 REALIZADA A LA SEÑORA CD(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Refiere Hipoacusia - Tinnitus después de expuesto a trauma acústico por estallido. Trae audiometrías del 15, 16 y 18 de Octubre 2013 donde se ve cuadro de hipoacusia sensorial leve a moderada bilateral.

**DIAGNÓSTICO:** Necrosis avascular de cabeza de fémur derecho. Hipoacusia sensorial leve a moderada bilateral. Síndrome vertiginoso.

**ETIOLOGÍA:** La hipoacusia por exposición a trauma acústico lo mismo que el Tinnitus.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Reemplazo de cadera derecha.

**ESTADO ACTUAL:** Buenas condiciones.

Audiometría: 18 Octubre/2013 Dr. Julián Lozada.

|    | 250 | 500 | 1000 | 2000 | 3000 | 4000 | 6000 | 8000 | Promedio |
|----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|----------|
| OD | 25  | 25  | 30   | 35   | 30   | 40   | 45   | 45   | 34.37    |
| OI | 25  | 30  | 35   | 40   | 35   | 45   | 45   | 50   | 38.12    |

**PSIQUIATRIA Abril 01 / 2015 DR(A) MIGUEL ANGEL GARZON.**

**FECHA INICIACIÓN:** Paciente quien fue retirada de proceso de cadete, debido a circunstancias médicas de lesión de cadera. Presenta síntomas depresivos y ansiosos persistentes de 3 años de evolución.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Animo triste, llanto fácil ideas de minusvalía y desesperanza, alteraciones patrón de sueño.

**DIAGNÓSTICO:** Trastorno de distímico.

**ETIOLOGÍA:** Trastorno emocional secundario a eventos desencadenados por fracaso a plan de vida.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Se inicia manejo por Psiquiatría.

**ESTADO ACTUAL:** Paciente con sintomatología, ha iniciado tratamiento.

**IV. CONCLUSIONES**

**A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas**

1. Síndrome de colon irritable de manejo médico.
2. Hipertensión Arterial tratada con Enalapril y ASA.
3. Hemorroides internas de manejo médico.
4. Arritmia, valorada por Medicina Interna, actualmente sin tratamiento farmacológico.
5. Astigmatismo que corrige a AV: 20/20 ambos ojos con uso de lentes.
6. Lumbalgia mecánica de manejo con Fisioterapia.
7. Tendinitis bilateral que ocasiona dolor en rodillas.
8. Síndrome de ovaros poliquísticos tratada por Ginecología.
9. Liquen plano de manejo dermatológico.
10. Cefalea valorada por Neurología.
11. Fibromialgia.
12. No hay patología vascular.
13. Síndrome vertiginoso de control y seguimiento por Otorrinolaringología.

136  
 27  
 360



HOJA N° 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MÉDICO LABORAL N° TML16-2-323 FOLIO N° 280 REALIZADA A LA SEÑORA CD(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Dieta y ejercicio  
ESTADO ACTUAL: Evolución satisfactoria.

**DERMATOLOGIA Julio 22 / 2014 DR(A) ALVARO ERNESTO DIAZ.**

FECHA INICIACIÓN: Refiere presentar hiperchromias residuales en miembros superiores e inferiores, secundario a lesiones pápulas pruriginosas, refiere que le ordenaron biopsia y que no se la autorizaron. Además refiere presentar cicatriz en cadera derecha secundario a cirugía de remplazo de cadera.

SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES: Presenta múltiples hiperchromias residuales en miembros superiores e inferiores, además presenta cicatriz lineal de 17 cm, la cual inicia desde el muslo y termina en glúteo.

DIAGNÓSTICO: Lliquen plano - Cicatriz lineal entre muslo y glúteo derecho.

ETIOLOGÍA: Lliquen: Desconocido más proceso inmunológico. Cicatriz: Cirugía por remplazo de cadera derecha.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Cirugía.

ESTADO ACTUAL: Bueno.

**NEUROLOGIA Octubre 02 / 2013 DR(A) GUILLERMO GONZALEZ.**

FECHA INICIACIÓN: Hace 3 años posterior a trauma de cadera derecha.

SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES: Cefalea, astenia, depresión, ideas de minusvalía.

DIAGNÓSTICO: Fibromialgia.

ETIOLOGÍA: Multifactorial precipitada por necrosis vascular por trauma de cadera.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Ninguno previo ahora, se instaura, Duloxetina, Pregabalina.

ESTADO ACTUAL: Puntos positivos gatillo 18, depresión.

**CIRUGIA VASCULAR Mayo 30 / 2014 DR(A) MANUEL MORA GARCES.**

FECHA INICIACIÓN: Evaluación 2 años inicio espontáneo antecedente Cx. cadera el año pasado.

SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES: Dolor cansancio permanente, cojera dúplex se reporta normal

DIAGNÓSTICO: No hay patología vascular.

ESTADO ACTUAL: Se refiere sintomática.

**OTORRINOLARINGOLOGIA Octubre 23 / 2013 DR(A) EDGAR ROMERO.**

FECHA INICIACIÓN: En Febrero 2011 presentó necrosis vascular de la cabeza de fémur derecha.



**NEUROPSICOLOGIA Mayo 28 / 2013 DR(A) HUGO FERNANDO URQUINA.**

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:** Paciente quien presenta un nivel significativo de estrés posttraumático caracterizado por síntomas de depresión, ansiedad y dificultades de adaptación a la vida social y laboral por presencia de alteración física. La presencia de dolor continuo y el requerimiento de posteriores intervenciones quirúrgicas generan un nivel importante de frustración y una objetiva dificultad para adaptarse a nuevas actividades laborales y ocupacionales. No se identificaron trastornos cognoscitivos permanentes pero sí una leve disminución de su eficiencia o rapidez en la ejecución de tareas cognitivas. Se hacen evidentes esquemas rígidos de pensamiento, estrategias de afrontamiento poco adaptativas, negación o evasión ante situación de salud actual y deficiente introspección y prospección.

**OPTOMETRIA Noviembre 14 / 2013 DR(A) MARTHA OFELIA DAZA.**

**FECHA INICIACIÓN:** Desde el 2011 ha sentido disminución visual.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Visión borrosa para leer, con dolor de cabeza esporádica o al estar en computador o lecturas prolongadas.

**DIAGNÓSTICO:** Astigmatismo hipermetrópico.

**ETIOLOGÍA:** Adquirido.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Adaptación de gafas permanentes.

**ESTADO ACTUAL:** Bueno.

**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Octubre 16 / 2013 DR(A) RICARDO PERDOMO.**

**FECHA INICIACIÓN:** Reemplazo total de cadera derecha hace 9 meses en Bogotá.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor en región lumbar y en rodillas.

**DIAGNÓSTICO:** Reemplazo total de cadera derecha. Lumbalgia mecánica. Tendinitis bilateral.

**ETIOLOGÍA:** Múltiples traumas en el servicio militar.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Cirugía de cadera derecha.

**ESTADO ACTUAL:** Deambula sin claudicación con plantilla de 1 CMS.

**GINECOLOGIA Noviembre 20 / 2013 DR(A) IVAN FIGUEROA.**

**FECHA INICIACIÓN:** Refiere que comenzó la sintomatología hace 5 meses con trastorno menstrual y además periodos de dismenorrea.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Menstruaciones irregulares y síntomas depresivos. FSH y Ecografía que muestra imagen compatible con síndrome de ovarios poliquísticos.

**DIAGNÓSTICO:** Síndrome de Ovarios Poliquísticos.

**ETIOLOGÍA:** Aporte nutricional y hormonal. Estrés. Alteración del estado del ánimo.

3-  
24  
359



HOJA N° 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML16-2-323 FOLIO N° 280 REALIZADA A LA SEÑORA CD(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH

## II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor CDN(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH aparece registrada la Junta Médico Laboral No. 227 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, realizada en la ciudad de Bogota, y cuyas conclusiones determinaron:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Medico Laboral? SI  NO   
Junta Medico Laboral No. 79 de fecha 10 de abril de 2012 - HONAC DCL: 24%.

Se le ha practicado Consejo Técnico? SI  NO

Se le ha practicado Tribunal Médico? SI  NO

### B. Antecedentes del Informativo

Informe Administrativo por Lesiones

## III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

### MEDICINA INTERNA Octubre 23 / 2013 DR(A) CARLOS ALARCON.

**FECHA INICIACIÓN:** Desde hace 1 año episodios de dolor abdominal difuso, estreñimiento, intolerancia a la mayoría de alimentos, le han diagnóstico HTA, arritmia.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Palpitaciones frecuentes, tuvo trauma coxofemoral que requirió reemplazo de cadera derecha.

**DIAGNÓSTICO:** Reemplazo de cabeza femoral post-traumática. Colon irritable. HTA. Hemorroides internas. Arritmia. Síndrome depresivo.

**ETIOLOGÍA:** Patologías adquiridas secundaria a estrés físico y psicológico.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Reemplazo de cadera derecha. ASA - Enalapril.

**ESTADO ACTUAL:** Estable hemodinamicamente.

### OPTOMETRIA Abril 22 / 2016 DR(A) SANDRA MUÑOZ.

**FECHA INICIACIÓN:** RX OD N -100X0. OI -025 050X0. 20/20. La disminución de la agudeza visual que presenta es de unos años atrás.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor de cabeza y dificultad para ver de lejos más por un ojo.

**DIAGNÓSTICO:** Astigmatismo.

**ETIOLOGÍA:** AV SC VC OD 20/40. OI: 20/30. OD 20/20. OI 20/20.

**ESTADO ACTUAL:** No está usando corrección óptica que presenta disminución de la agudeza visual.

ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. TML 16-2-323 MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. 280 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

**LUGAR Y FECHA:** Bogotá, D.C. 15 DE JULIO DE 2016

**INTERVIENEN:** **CR. MED. SILVIA ADRIANA SANCHEZ CASTRO**  
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana  
**TK. MED. DIANA ISABEL ZEA ROJAS**  
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional  
**DRA. LUISA LILIANA FRANCO GAMBOA**  
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

**ASUNTO:** SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LA SEÑORA CDN(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.075.275.998 EXPEDIDA EN NEIVA, CONTRA LA JUNTA MÉDICA LABORAL No. 227 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, REALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

En Bogotá, D.C., el día 29 de junio de 2016, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

**I. SOLICITUD**

La señora CDN(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.275.998, expedida en Neiva, natural de Neiva - Huila, nacido el 19 de julio de 1993, de 22 años de edad, residente en la Calle 63 N° 5B - 12 Barrio Cortijo en la ciudad de Neiva, teléfonos: 8769634 - 3168341647, correo electrónico: juliethaguilera@gmail.com, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 17 de diciembre de 2015, realizó la convocatoria del Tribunal Médico a través de su apoderado Dr. Alirio Pinto Yara identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 93.342.916 expedida en Natagaima y portador de la Tarjeta Profesional No. 203579 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Calle 63 N° 5B - 12 Barrio Cortijo de la ciudad de Neiva, teléfonos: 3176800204 - 3213711472 - 789634, correo electrónico: alpinto-0804@hotmail.com, al encontrarse inconforme con los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: "en forma respetuosa me dirijo a esa Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional con el fin de solicitarle, AUTORICE la convocatoria de TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA respecto a la Junta Médico laboral No. 227 de fecha 19-08-2015 y notificada el 07 de Septiembre de 2015 por considerar que la Junta Médica Laboral en sus decisiones vulnera derechos fundamentales laborales definidos en la ley." (sic)

Mediante Resolución No. 63 del 09 de junio de 2016, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria

27  
26  
y69

**Ferney Roa Alonso**

---

**De:** Ferney Roa Alonso  
**Enviado el:** viernes, 22 de julio de 2016 12:09 p.m.  
**Para:** juliethaguilera@gmail.com  
**Asunto:** BUENOS DIAS, ENVIO ACTA TRIBUNAL MEDICO DEL SEÑOR (A) CDN® PINTO AGUILERA NELCY JULIETH  
**Datos adjuntos:** CDN® PINTO AGUILERA NELCY JULIETH.PDF

**BUENOS DIAS, ENVIO ACTA TRIBUNAL MEDICO DEL SEÑOR (A) CDN® PINTO AGUILERA NELCY JULIETH**



*Cabo Segundo de I.M. ROA ALONSO FERNEY*  
*Tribunal Médico Laboral de Revisión militar y de Policía*  
*Carrera 10 No. 27-51 Torre Sur Piso 6 Email: [FERNEY.ROA@MINDEFENSA.GOV.CO](mailto:FERNEY.ROA@MINDEFENSA.GOV.CO)*  
*Telefonos: 3150111 ext. 28619 - (1) 2868418 - (1)3363434*



Bogotá, D.C. 22 de Julio de 2016

ASUNTO: INFORME SECRETARIAL

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

A: HONORABLES MIEMBROS TRIBUNAL MÉDICO LABORAL

Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art 67, para efectos de la notificación electrónica del Acta de Tribunal Médico Laboral No TML16-2-323 registrada al folio No. 280 de fecha 15 de Julio de 2016 el (la) señor (a) CN@ PINTO AGUILERA NELCY JULIETH identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.275.968 de NEIVA se envió al correo juliethaguilera@gmail.com el día 21-Jul-16 aportado en el expediente por el(a) calificado(a).

Atentamente,

Cabo Segundo de I.M. Roa Alonso Femej  
Funcionario Tribunal Médico

Cra. 10 Ns. 27-51 Piso 6, Torre Sur Centro Internacional  
Tequendamá  
Commutador (57 2) 3190113 Ext. 24376  
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

HOJA N° 013 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML16-2-323 FOLIO N° 280  
REALIZADA A LA SEÑORA CD(R). PINTO AGUILERA NELCY JULIETH

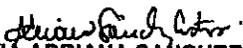
12. Se Ratifica no amerita asignación de índice de lesión.  
13. a. Se Ratifica Numeral 6-034 Literal b Índice 8.  
b. Se Revoca Numeral 6-037 Literal b Índice 5.  
No amerita asignación de Índice de lesión.  
14. Se Ratifica Numeral 3-027 sin Literal Índice 4.

Se imprime en papel de seguridad consecutivo No. 45118-45119-45120-45121-45122-45123-45124-45125-45127-45128-45129-45130-45197.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

FIRMAS

  
CR. MED. SILVIA ADRIANA SANCHEZ CASTRO  
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana

  
TK. MED. DIANA ISABEL ZEA ROJAS  
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional

  
DRA. LUISA LILIANA FRANCO GAMBOA  
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

  
Control de Legitimación - Sección Control de Archivos  
Elaboró: Sr. Mario Osorio Gustavo Adolfo - DIGITADOR

41.1-GT-MDNSG/MC/2004  
Vigente a partir de: 27 de Julio 2013



**D. Imputabilidad al servicio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde:

1. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
2. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
3. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
4. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
5. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
6. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
7. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
8. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
9. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
10. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
11. No hay patología
12. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
13. A. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
- 13 B. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
14. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.

**E. Fijación de los índices correspondientes.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

1. Se Ratifica no amerita asignación de índice de lesión.
2. Se Ratifica Numeral 5-033 Literal a Índice 4
3. Se Ratifica no amerita asignación de índice de lesión.
4. Se Ratifica no amerita asignación de índice de lesión.
5. Se Ratifica no amerita asignación de índice de lesión.
6. Se Ratifica Numeral 1-061 Literal a Índice 1
7. Se Revoca Numeral 1-190 Literal a Índice 7.  
Se Asigna Numeral 1-172 Literal a Índice 2
8. Se Ratifica no amerita asignación de índice de lesión.
9. Se Ratifica no amerita asignación de índice de lesión.
10. Se Ratifica no amerita asignación de índice de lesión.
11. Se Ratifica no amerita asignación de índice de lesión.

41.1-GT-MONSGTML-R004

Vigente a partir de: 27 NOV 2013



- 11. Esta Instancia evidencia que según el Decreto 094 de 1989 se encuentran causales de **NO APTITUD** para el calificado, por lo cual se decide declararlo no apto para Actividad Militar.
- 12. Improcedente recomendación de reubicación laboral por estar retirada.

**VI. DECISIONES**

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad **MODIFICAR** los resultados de la Junta Médico Laboral No. 227 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, realizada en la ciudad de Bogotá, y en consecuencia resuelve:

**A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1796 de 2000, se determina:

- 1. Síndrome de intestino irritable de manejo médico.
- 2. Hipertensión arterial sin alteración de órgano blanco.
- 3. Hemorroides internas de manejo médico.
- 4. Arritmia cardiaca en tratamiento con cambios en estilo de vida.
- 5. Astigmatismo con agudeza visual con corrección 20/20 bilateral.
- 6. Lumbalgia mecánica sin secuelas funcionales.
- 7. Gonalgia secundaria a tendinitis bilateral sin secuelas funcionales.
- 8. Síndrome de ovario poliquístico de manejo médico.
- 9. Dermatitis perivascular superficial y profunda de manejo médico.
- 10. Cefalea y fibromialgia sin secuelas funcionales de manejo médico.
- 11. No tiene patología vascular.
- 12. Síndrome vertiginoso de manejo médico.
- 13. a. Hipoacusia neurosensorial bilateral con promedio tonal auditivo oído derecho de 34.37 decibeles y de oído izquierdo de 38.12 decibeles, con promedio bilateral de 36.24 decibeles
- 13. b. Tinnitus derecho susceptible de tratamiento medico
- 14. Trastorno distímico con predominio de síntomas ansiosos y depresivos de manejo Medico

**B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.**

**INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL- NO APTA PARA ACTIVIDAD MILITAR**, por artículo 68 Literal A Y B del Decreto 094 de 1989. **NO SE RECOMIENDA REUBICACIÓN LABORAL POR ESTAR RETIRADA DE LA INSTITUCIÓN.**

**C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral**  
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

**Anterior: VEINTICUATRO PUNTO CERO PORCIENTO (24.0%) Según JML N°: 79 DEL 10 DE ABRIL DE 2012**  
**Actual: TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (38.42%)**  
**Total: SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (62.42%)**

## ANTECEDENTES

Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral ? SI \_\_\_\_\_ NO  X .

Se le ha practicado Consejo Técnico ? SI \_\_\_\_\_ NO  X .

Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI \_\_\_\_\_ NO  X .

### B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

## CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

### ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA MARZO 26 / 2012 DR. SUAREZ

**FECHA INICIACION:** Paciente de 18 años con cuadro clínico de dolor en la cadera derecha de 7 meses de evolución que se exacerba con ejercicio físico y arcos de movimientos, la resonancia de cadera derecha 12/12/11 reporta Necrosis avascular de cabeza femoral derecha. Rx de caderas: hallazgo compatible con Necrosis avascular de cabeza femoral.

**DIAGNOSTICO:** Necrosis avascular de la cabeza femoral derecha.

**ETIOLOGIA:** Idiopática.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Terapia física, AINES.

**ESTADO ACTUAL:** Al examen físico cadera derecha con arcos de movimientos limitados, rotación interna de 0°, rotación externa de 15°, flexión 110°, no déficit neurovascular distal, cojera-antalgica.

**CONDUCTA A SEGUIR:** Controles periódicos por ortopedia, a futuro puede requerir de reemplazo articular de la cadera derecha.

## CONCLUSIONES

### A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. Necrosis avascular de la cabeza femoral derecha, ocasiona limitación de movimientos y cojera antalgica, dolor con ejercicio y a los arcos de movimientos.